



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2019/CM-MDSP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SUPE PUERTO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de febrero del 2019; el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Supe Puerto; estando con el Informe N° 013-2019-VAVC/OR/MDSP, de la Oficina de Rentas y el Informe N° 031-2019-RAMP/JOAL-MDSP, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias: impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, la actual gestión municipal considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Supe Puerto que no les permite cumplir con sus obligaciones tributarias sustanciales (el pago de sus tributos), ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regularización de sus deudas;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40° de la precitada norma, y con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SUPE PUERTO

ORDENANZA QUE CREA OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SUPE PUERTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ALCANCE.

La presente Ordenanza, tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar un Beneficio de Regularización Tributaria, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Supe Puerto para aquellas personas naturales que mantengan deudas tributarias impagas en materia de Impuesto Predial y excepcionalmente en materia de Licencia de Funcionamiento.

El beneficio alcanza a la siguiente obligación tributaria:

Impuesto Predial, por el periodo comprendido entre el 2017 hacia años anteriores (ejercicios no prescritos), los contribuyentes se acogerán a un fraccionamiento tributario, siempre y cuando, paguen el impuesto predial del año 2018 en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonerase excepcionalmente y por única vez el pago del 50% del derecho de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, para el procedimiento de Licencia de Funcionamiento Municipal a los propietarios y/o conductores de los locales comerciales, que desarrollen actividades comerciales al por menor y de servicio como: Oficina Administrativa, Consultorio Médico o Jurídico para el ejercicio profesional individual, Servicio de Computación, Cabinas de Internet, Locutorio, Lavandería, Salón de Belleza, Estudio Fotográfico, Florería, Farmacia, Botica, Control de Presión Arterial e Inyectables, Alquiler de Disfraces, Sastrería, Trabajo de Mantenimiento de Electrodomésticos y Equipos Informáticos, Librería, Bodega, Bazar, Boutique, Venta de Productos Artesanales, Restaurantes con venta de licores como complemento de las comidas y con horario establecido, Fuente de Soda, Juguería, como uso complementario a la vivienda, ocupando para el desarrollo de la actividad económica autorizada, un área de hasta cincuenta metros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO.

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence a los 60 días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.

Las facilidades para acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza se aplicarán a las deudas tributarias que tengan los contribuyentes en cualquier estado (ordinario, notificada, fiscalizada, y/o en proceso de cobranza coactiva).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Rentas, Unidad de Recaudación y Control Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria y Unidad de Ejecutoría Coactiva; así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SUPE PUERTO
HECTOR MAURO CARBAJAL CRUZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SUPE PUERTO
ABOG. OSCAR EFRAIN MORAN GARCIA
ALCALDE